

ANEXO F

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE
ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO
NORTE DE LA DIVISION TEXAS DALLAS**

COMISION DE VALORES Y BOLSA

Demandante,

contra

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD., et al.,

Demandados.

Acción Civil No. 3:09-CV-0298-N

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDO Y DE ORDEN JUDICIAL
FINAL DE LOS PROCEDIMIENTOS: DE FECHA LÍMITE DE
LAS DEMANDAS PENDIENTES; Y LOS PROCEDIMIENTOS
PARA PRESENTAR LAS PRUEBAS DE LAS DEMANDAS**

AGRADEZCO QUE SE CONSIDERE que por una parte, el Administrador Judicial de la Administración Judicial de ("Administrador Judicial") y el Comité Oficial de los Inversores de Stanford ("Comité"), y, por otro lado ciertos Aseguradores en at Lloyd's, London,¹ Arch Specialty Insurance Company, y Lexington Insurance Company (en conjunto, "Aseguradores"), han llegado a un acuerdo (el "Acuerdo") para resolver todas las demandas interpuestas o que podrían haber sido interpuestas contra los Aseguradores o las otras Partes Liberadas de Aseguradores.²

¹ Ciertos Aseguradores en Lloyd's, London incluyen Sindicatos 2987, 2488, 1084, 1886, 4000, 1183, y 1274.

² "Partes Liberadas de Aseguradores" significa los Aseguradores y cada una de sus respectivos pasados, presentes y futuros directores, oficiales, legales y equitativos propietarios, accionistas, miembros, gerentes, directores, empleados, socios, representantes, destinatarios, administradores judiciales, agentes, abogados, fideicomisarios, socios generales y limitados, prestamistas, aseguradores y reaseguradores, denominados, casa matrices directas e indirectas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones, asociaciones, corporaciones, ejecutores, administradores, herederos, beneficiarios, concesionarios, predecesores, predecesores en interés, sucesores y sucesores en interés, y todas las personas que actúen por, a través, o bajo cualquiera de ellos. Las Partes Liberadas de Aseguradores específicamente incluye cualquiera de los Asegurados Suscritos No obstante lo anterior, "Las Partes Liberadas de Aseguradores" no incluirá ninguna persona, aparte de los Aseguradores, contra quienes, a partir de la Fecha del Acuerdo, el Administrador Judicial o el Comité está haciendo valer una demanda o causa de acción judicial en cualquier Tribunal, y también no incluirán cualquier Persona que se convierte en empleado por, relacionada con, ni está afiliada con los Aseguradores después de la fecha del acuerdo y cuya responsabilidad, en su caso, se plantea exclusivamente como consecuencia de o como única consecuencia de sus actos u omisiones antes de ser empleado por, relacionado con, o afiliados a los Aseguradores. Como aclaración, y sin limitar la generalidad de la frase precedente, ni "Aseguradores" ni "Las Partes Liberadas de Aseguradores" se interpretará a incluir cualquiera de las personas identificadas en el Anexo A del Acuerdo, cualquiera de las personas que se identifican en el Anexo B del Acuerdo, o cualquiera de las personas que sean parte en el procedimiento señalado en el Anexo B del Acuerdo.

AGRADEZCO QUE SE CONSIDERE ADEMÁS que el Administrador Judicial ha solicitado que el Tribunal apruebe el Acuerdo y emita Orden Judicial Final permanente prohibiendo a las Partes Interesadas,³ incluyendo los Inversores y los Demandantes de Stanford, de proseguir las demandas que puedan poseer, en contra de los Aseguradores o las otras Partes Liberadas de Aseguradores.

AGRADEZCO QUE SE CONSIDERE ADEMÁS que la Suma del Acuerdo es de Sesenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (\$65,000,000). La Suma del Acuerdo, menos los gastos y costos fijados por el Tribunal a los abogados para el Administrador Judicial ("Cantidad Neta del Acuerdo"), se depositará en y distribuido por el Administrador Judicial en virtud al Plan de Distribución que será aprobado por el Tribunal en el Stanford procedimiento judicial, *Comisión de Valores y Bolsa contra Stanford International Bank, Ltd., et al.*, (Caso No. 3:09-cv-0298-N) ("Acción de la SEC").

Este asunto puede afectar sus derechos y es posible que desee consultar con un abogado.

Los términos del Acuerdo son los siguientes:

- a) Los Aseguradores pagarán \$65,000,000, que serán depositados en poder del Administrador Judicial según sea necesario de conformidad con el Acuerdo;
- b) El Administrador Judicial y el Comité liberará plenamente a los Aseguradores y a las Partes Liberadas de los Aseguradores de Demandas Convenidas,⁴ por ejemplo,

³ "Parte Interesada" significa el Administrador Judicial, la Administración Judicial, el Comité, los Miembros de la Comité, los Demandantes, el Examinador, los Inversores de Stanford, y Asegurados suscritos. "Los inversores de Stanford" significa los individuos, entidades y/o clientes quienes, a partir del 16 de febrero de 2009 tenían fondos en depósito en Stanford International Bank, Ltd., o tenían los certificados de depósito emitidos por el Stanford International Bank, Ltd.

⁴ "Demanda Convenida", cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamo, derecho de acción o demanda de cualquier tipo, ya sea o no sea afirmada actualmente, conocida, sospechada, existente o visible, y si está basada en las leyes federales, las leyes estatales, las leyes del extranjero, el derecho común, o de otra manera, y basándose en el contrato, agravio, estatuto, la ley, la equidad o de otra manera, que un Redentor ha tenido, tiene ahora, o tendrá a futuro, deberá, o puede tener, directamente, representativamente, por derivación, o en cualquier otra capacidad, para que, sobre que, derivada de, relacionada con, o por cualquiera razón, causa, o lo que sea, que, en parte o totalmente, se preocupa de, se refiere a, surge de, o en cualquier otra manera se relacionen con (i) las Pólizas; (ii) las Entidades de Stanford; (iii) cualquier demanda actual o potencial de la cobertura de las Pólizas en relación con la acción de SEC, la Administración Judicial, las Demandas Indirectas, las Demandas Directas, las Demandas de los Inversores de Stanford, o cualquier reclamación planteada contra cualquiera de los Aseguradores Suscritos cualquier Demandado de Stanford o cualquier otra persona que haya tenido algún tipo de relación con cualquier Demandado de Stanford; (iv) el certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las entidades de Stanford; (v) uno o más de las relaciones de los Aseguradores con uno o más de los Aseguradores Suscritos; (vi) la Acción de Cobertura; (vii) Las Acciones de Coberturas de Terceros; (viii) las Demandas Indirectas, y (ix) todos los asuntos afirmados, que podrían haber sido afirmado, o se refieren a la acción de SEC, la acción de cobertura, las demandas indirectas, la Acción de Cobertura, las Acciones de Cobertura de Terceros, las Demandas de

las demandas derivadas de o relacionadas con Allen Stanford o las Entidades de Stanford, o cualquier conducta por los Aseguradores o las Partes Liberadas de los Aseguradores en relación a Allen Stanford o a las Entidades de Stanford;

- c) El Acuerdo requiere la presentación de una Sentencia y Orden Judicial Final en *Aseguradores contra Janvey*, No. 3:09-cv-1736 (N.D. Tex.) y las Acciones de Cobertura de Terceros;⁵ y la presentación de una Orden Judicial Final en la Acción de la SEC, cada uno de los cuales prohíbe de forma permanente a las Partes Interesadas y otras Personas, incluyendo todos los Inversores y los Demandantes de Stanford, de entablar o continuar cualquier procedimiento legal y/o hacer valer, animar, asistir, o procesar cualquier causa de acción judicial que surja de, relacionada con, o en relación con las demandas resueltas ni las pólizas de seguros contra Aseguradores o las Partes Liberadas de Aseguradores, incluyendo las demandas de contribución, incumplimiento de contrato, mala fe, y violaciones legales;
- d) Después de la presentación de las sentencias propuestas y orden judicial, los Aseguradores no tendrán ninguna otra obligación o responsabilidad que surja bajo, en relación con, o en conexión con las Pólizas de cualquiera de los Aseguradores Suscrito,⁶ Inversores de Stanford, los Demandantes, o cualquier otra Persona;
- e) Con excepciones limitadas que son identificadas en el Acuerdo, ni el Acuerdo ni las sentencias propuestas y las órdenes judiciales afectan el seguimiento del Administrador Judicial o al Comité de sus demandas contra los Aseguradores Suscritos, ni tampoco el Acuerdo o sentencias propuestas y órdenes judiciales afectan el seguimiento de las demandas contra Aseguradores Suscritos por cualquier otra persona;

los Inversores de Stanford, o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendientes o comenzados en cualquier Tribunal. "Demandas Convenidas" específicamente incluye, sin limitación, todas las demandas que cada Redentor no conoce o sospecha que existen, a su favor en el momento de la liberación, la cual, es conocida por esa persona, podría haber afectado a sus decisiones con respecto a este Acuerdo ("Las Demandas Desconocidas").

⁵ Las Acciones de Coberturas de Terceros” son identificadas en Parágrafo 23 del Acuerdo y Anexo J del Acuerdo.

⁶ “Aseguradores Suscritos” significa toda persona que esté asegurada en virtud de cualquiera de los Aseguradores pólizas de seguros emitidas a las entidades de Stanford, incluyendo (1) las personas que eran, ahora son, o serán consejeros o funcionarios de cualquiera de las entidades de Stanford; (2) las personas que eran equivalentes titulados extranjeros de los directores y funcionarios de las corporaciones estadounidenses de cualquiera de las entidades de Stanford; (3) empleados de cualquiera de las entidades de Stanford; (4) el cónyuge legal o pareja de hecho de cualquier director, funcionario o empleado de cualquiera de las entidades de Stanford, únicamente en la medida en que tal persona es un partido con cualquier reivindicación exclusivamente en su calidad de cónyuge o pareja de hecho; (5) los bienes, herederos, representantes legales o cesionarios de cualquier director, funcionario o empleado de cualquiera de las entidades de Stanford; y (6) las entidades de Stanford.

- f) El Administrador Judicial difundirá la notificación del Acuerdo (por ejemplo, esta Notificación) a las Partes Interesadas, a través de uno o más de los siguientes: correo, correo electrónico, entrega internacional, notificación CM / ECF, transmisión por fax, y/o publicación en los sitios web del Examinador (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y periódicos;
- g) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Tribunal para su aprobación un plan para difundir la Suma del Acuerdo (“Plan de Distribución”); y
- h) Bajo el Plan de Distribución, una vez aprobado, la Suma Neta del Acuerdo será distribuida por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Tribunal, a los inversores de Stanford que hayan presentado Demandas que han sido permitidas por el Administrador Judicial.

Los abogados del Administrador Judicial solicitan una recompensa en honorarios que no exceda de catorce millones de dólares (\$14 millones), y los abogados para el Comité solicitan una recompensa en honorarios que no exceda de cien mil dólares (\$100,000).

Las copias del Acuerdo Convenido; la solicitud acelerada de registro de la Orden de Calendario y Moción para aprobar el Acuerdo Propuesto con Ciertos Aseguradores en Lloyd’s of London, Arch Specialty Insurance Company, y Lexington Insurance Company para aprobar la Propuesta de Notificación del Acuerdo con ciertos Aseguradores en Lloyd’s of London, Arch Specialty Insurance Company, y Lexington Insurance Company, para presentar la Orden Judicial, para presentar las Sentencias Finales y las Órdenes Judiciales Finales, y para los honorarios de los abogados del Administrador Judicial (“la Moción”); y otros documentos de apoyo se pueden obtener de la lista del Tribunal en la Acción de la SEC (Docs. 2324 y 2325), y también están disponibles en los sitios web del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y del Examinador (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). Las copias de estos documentos también pueden ser solicitadas por correo electrónico, enviando la solicitud a stanfordsettlement@ktklattorneys.com; o por teléfono, llamando a Molly Hogan al 913-951-8610.

La audiencia final sobre la Moción se establece para el viernes, 28 de octubre de 2016 a las 10:00 a.m. (la "Audiencia de Aprobación Final"). Cualquier objeción al Acuerdo, la Moción, las Sentencias y Órdenes de Judiciales, la Orden Judicial Final, la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados del Administrador Judicial debe ser presentada por escrito, con el Tribunal en la acción de la SEC a más tardar el 30 de septiembre de 2016. Cualquier objeción no presentada para esta fecha se considerará rechazada y no serán consideradas por el Tribunal. Las personas que deseen comparecer y presentar objeciones en la Audiencia de Aprobación Final deben incluir una petición para comparecer en sus objeciones por escrito.